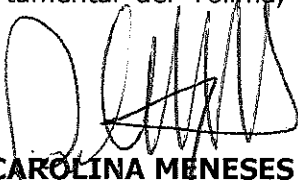


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-082-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS , identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883 y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **16 de septiembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 16 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 15 de septiembre de 2025

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 012** de fecha 27 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No **112-082-2023**, adelantado ante el Municipio de **EL ESPINAL- TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-082-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motivó el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal del Espinal – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0005472 de fecha 19 de octubre de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 027, del 17 de octubre de 2023, obrante a folios 2-9 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

Tal como se evidencia en el registro magnético CD, carpeta HALLAZGO 027, SUBCARPETA contrato No. 637 de 2022, subcarpeta, pagos efectuados, documentos presuntos responsables fiscales, informe de la entidad, controversia, certificación de mínima cuantía, procedencia de los recursos, póliza de manejo, evidenciando el grupo auditor las siguientes:

*"La alcaldía municipal de **Espinal** Tolima, suscribió el contrato No **637** se pudo evidenciar que la administración municipal del Espinal Tolima, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal específicamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se realizó el recaudo correspondiente por concepto de estampillas, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de rentas del municipio del Espinal para la vigencia 2022, Acuerdo **No 029** de 2020, el cual establece como hecho generador la celebración de contratos de cualquier naturaleza y modalidad, con la administración central y sus establecimientos públicos del Espinal.*

Mediante orden de pago No 2022005036 de fecha 19 de diciembre de 2022 (vista a folio 3475 y 3476 del expediente contractual) se observa que en el primer pago
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

efectuado al contratista se aplicaron los descuentos respectivos, por concepto de las estampillas correspondientes al valor inicial del contrato \$648.676.491 de la siguiente manera:

- 4% por concepto de estampilla adulto mayor :25.947.059
- 1% por concepto de estampillas Pro cultura \$6.486.764
- 0.2% por concepto de estampilla Pro deporte

No obstante el 10 de octubre de 2022 se suscribe acta modificatoria No 01 del contrato No 637 de 2022, la cual modifica el valor del contrato al adicionar un valor de **\$137.217.209**, para un valor total del contrato de **\$785.893.700**, así mismo, dentro del acta modificatoria se pactó en la cláusula segunda, párrafo primero lo siguiente: **"DESCUENTOS DE IMPUESTOS Y TASAS"** – el recaudo de los ingresos por conceptos de estampilla pro cultura, pro deporte, Recreación, y bienestar del adulto mayor, se hará por intermedio de la Tesorería Municipal. La Tesorería municipal realizará el respectivo cobro de las estampillas mediante descuento en el primer pago pactado dentro del contrato cuando el mismo tuviese estipulado como forma de pago periodos mensuales. Lo anterior teniendo en cuenta los artículos 270, 273, 276, 279, 284, 285, 289, 291 y 293 del Acuerdo No 029 de diciembre de 2020, situación que no ocurrió respecto al valor adicionado, toda vez que en el primer pago el contratista solo se descontaron las estampillas correspondientes al valor inicial del contrato y no al valor total junto con la adición realizada, tal y como se ilustra a continuación:

1. VALORES DESCONTADOS

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	1% ESTAMPILLA PROCULTURA	4% ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	0.2%ESTAMPILLA PRODEPORTE
\$648.676.491	\$6.486.765	\$25.947.060	\$1.297.353

2. VALORES QUE DEBIERON SER DESCONTADOS

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR DE ADICION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	1%ESTAMPILLA PRO CULTURA	4% ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	0.2% ESTAMPILLA PRODEPORTE
\$648.676.491	\$137.217.209	\$785.893.700	\$7.858.937	\$31.435.748	\$1.571.787

3. DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES DESCONTADOS:

	1% Estampilla pro cultura	4% estampilla pro adulto mayor	0.2% estampilla pro deporte
VALOR DESCONTADO (648.676.491)	\$6.486.765	\$25.947.060	\$1.297.353
VALOR QUE DEBIO SER DESCONTADO \$785.893.700	\$7.858.937	\$31.435.748	\$1.571.787
DIFERENCIA	\$1.372.172	\$ 5.488.688	\$274.434

Los anteriores conceptos fueron liquidados de conformidad con el cuadro de liquidación a deducciones aportado por la administración municipal del Espinal y de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No 029 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a determinar el valor total que debió ser recaudado por la administración municipal dentro del contrato No 637 de 2022 por concepto de estampillas teniendo en cuenta que el valor total ejecutado corresponde a **\$684.529.434,33**, y la diferencia con el valor recaudado cuya base de liquidación fue el valor inicial del contrato \$648.676.491 de la siguiente manera:

Valor base de liquidación	1% estampilla pro cultura	4% estampilla pro bienestar adulto mayor	0.2% estampilla pro deporte
\$648.676.491	\$6.486.765	\$25.947.060	\$1.297.353
\$684.529.434,33	\$6.485.294	\$27.381.177	\$1.369.059
Diferencia	\$358.529	\$1.434.118	\$71.706
Total daño patrimonial		\$1.864.353	

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Espinal Tolima, en la suma presunta de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS"**

III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. auto de apertura No. 006 del 02 de febrero de 2024, obrante a los folios 22-27 del cartulario.
2. notificaciones por aviso del Auto de apertura No. 006 del 02 de febrero de 2024, soportes que se encuentran en el cartulario a folios 29 al 69.
3. Versión libre del señor MILTON HAROLD RESTREPO LAGUNA, en su calidad de Director Administrativo de Tesorería folio 77 del cartulario.
4. certificación suscrita por la Directora Marcela Oviedo Barreto y por Ángela Marcela Oviedo Barreto acredita que la Empresa Soluciones Integrales Internacionales, encargada de ejecutar el contrato de obra No. 637 de 2022.
5. Auto de archivo por cesación No. 012 del 27 de agosto de 2025.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 012 del 27 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883 en calidad de ordenador del gasto y Alcalde; **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.122.713 en calidad de Directora Administrativa de Programas Sociales y Supervisora y la Empresa **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES** identificada con Nit. 900.410.106-6 en calidad de contratista.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 012 del 27 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...)Mediante escrito allegado el día 17 de abril de 2024, el señor MILTON HAROLD RESTREPO LAGUNA, en su calidad de Director Administrativo de Tesorería, presentó versión libre sobre los hechos que originaron la apertura del proceso de responsabilidad

bajo el Ra. 112-082-023, (folio 77 del cartulario) cuyo contenido se describe a continuación:

"De acuerdo al artículo primero del auto de apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-082-2023, y de fecha de aprobación 06-03-2023, se dará el recuento de los hechos donde son abocados el contratista y los siguientes ex funcionarios: Juan Carlos Tamayo Salas C.C. 93.127.883 - Alcalde Municipal periodo 2020 -2024. Milton FHarol Restrepo Laguna C.C. 93,127,411 — Director Administrativo de Tesorería periodo 2020- 2024. * Diana Marcela Campos Barrios C.C. 53.122.713 — Directora Administrativa de programas sociales del Municipio de El Espinal — Tolima. " Soluciones Integrales Internacionales con Nit 900.410.106-6 Gerente Fabián Rodrigo Longas Méndez, en condición de contratista — contrato 637 del 2022.

Primero: La citación fue recibida el día 26 de marzo del 2024 aproximadamente a las 17:50 pm, cinco días después de la hora de citación que estaba programada para las 15:00 pm del día 21 de marzo del 2024.

Segundo: Versión Libre de los Hechos: para los primeros días del mes de septiembre del 2023 se le da a conocer al representante legal de la sociedad Soluciones Integrales Internacionales con Nit 900.410.106-6 de manera verbal que la Contraloría Departamental del Tolima iniciaría un proceso de Responsabilidad Fiscal del contrato 637 del 2022 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (1.864.353) MCTE, el representante legal autoriza los descuentos del contrato No 926 de Julio 27 de 2023 aduciendo que no habría ningún inconveniente para que se restara ese valor del contrato en mención.

Tercero: El día 13 de septiembre del 2023 se le realizó los siguientes descuentos del pago del contrato No 926 de julio de 2023 como se detalla a continuación:

> Fondo de Estampilla Pro Cultura por valor de Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Veintinueve Pesos (358.529) Mcte.

> Fondo de Estampilla Pro adulto Mayor por valor de Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos (\$1.434.118) Mcte.

> Tasa Pro-Deporte Recreación por valor de Setenta y Dos Mil Ciento Setecientos Seis Pesos (\$72.706) Mcte.

Cuarto: Se anexa los siguientes documentos correspondientes a la contabilización de los descuentos que realizo el tesorero municipal de El Espinal — Tolima y a que cuentas bancarias fueron transferidas y autorizadas para percibir dichos descuentos, referente Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 112-082-2023:

" Recibo de Caja Universal No 2023013089 con fecha de elaboración 12-09-2023 por valor de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Veintinueve Pesos (3358.529) Mcte., transferido a la cuenta de ahorros No 1662-700-5778-8 Banco Davivienda Espinal — Tolima denominada Fondo de Estampilla Pro Cultura -Recaudadora — Copia del extracto bancario del mes de septiembre donde se refleja el valor consignado.

". Recibo de Caja Universal No 2023013090 con fecha de elaboración 12-09-2023 por Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos (81.434.118) Mcte, transferido a la cuenta de ahorros No 1662-700-5835-6 Banco Davivienda Espinal — Tolima denominada Fondo de Estampilla Pro adulto Mayor Recaudadora — Copia del extracto bancario del mes de septiembre donde se refleja el valor consignado.

" Recibo de Caja Universal No 2023013091 con Fecha de elaboración 12-09-2023 por valor de Setenta y Dos Mil Ciento Setecientos Seis Pesos (372.706) Mcte, transferido a la cuenta de ahorros No 1662-700-8732-2 de la Banco Davivienda Espinal — Tolima denominada Tasa Pro-Deporte Recreación — Copia del extracto bancario del mes de septiembre donde se refleja el valor consignado.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 12]

" Comprobante de Egreso No 2023006391 del 13 de septiembre del 2023 donde se registra en la contabilidad del municipio de El Espinal — Tolima, el descuento efectuado al contratista Soluciones Integrales internacionales con Nit. 900.410.106-6 y transferido a las cuentas bancarias autorizadas para dicho recaudo.

Así mismo es necesario precisar que el mencionado Director Administrativo de Tesorería, para demostrar lo enunciado en la versión libre, donde advierte que la Administración Municipal del Espinal, si le descontó el valor de la estampillas pro cultura, pro educación y recreación y deporte a la Empresa que ejecutó el contrato de obra No. 637 de 2022, según los recibos de intereses que se detallan a continuación (folios 78 al 80)):

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 890702027-0

RECIBO DE INGRESOS VARIOS

RECIBO UNIVERSAL Nro: 2023013090

CARRERA 6 No.8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA: martes, 12 de septiembre de 2023

VENCE: 30-sep-23

RECIBI DE: SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS

C.C / NIT: 900410106

Descripción: REINTEGRO DESCUENTO ESTAMPILLA CONTRATO 637-2022

COD.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0005	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	1	1,434,118.00	1,434,118.00

TOTAL A PAGAR \$

1,434,118.00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA AHORROS 1662-700-5835-6 BANCO DAVIVIENDA

FIRMA LIQUIDADOR

HERNANDO



(415) (6020)2023013090 (3900) 0001434118 (96) 20230930

"Con Seguridad vamos hacerlo"

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 890702027-0

RECIBO DE INGRESOS VARIOS

RECIBO UNIVERSAL Nro: 2023013089

CARRERA 6 No.8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA: martes, 12 de septiembre de 2023

VENCE: 30-sep-23

RECIBI DE: SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES

C.C / NIT: 900410106

Descripción: REINTEGRO DE DESCUENTO ESTAMPILLAS CONTRATO 637 DE 2022

TOTAL A PAGAR \$

358,529.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA AHORROS 1662-700-5778-8 BANCO DAVIVIENDA

FIRMA LIQUIDADOR

HERNANDO



(415) (6020)2023013089 (3900) 0000358529 (96) 20230930

"Con Seguridad vamos hacerlo"

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
Nit: 890702027-0
RECIBO DE INGRESOS VARIOS
RECIBO UNIVERSAL Nro: 2023013091
CARRERA 5 No.8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA:	marzo. 12 de septiembre de 2023		VENCE:	30-sep-23
RECIBI DE:	SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS		C.C / NIT:	900410106
Descripción:	REINTEGRO DESCUENT DE ESTAMPILLA CONTRATO 637-2022			
COD.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0083	TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	1	71.706,00	71.706,00

TOTAL A PAGAR \$ 71.706,00

SON: SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA AHORROS 1662-700-8732-2 BANCO DAVIVIENDA

FIRMA LIQUIDADOR
HERNANDO



(415) (6020)2023013091 (3500) 0000074706 (96) 20230930

"Con Seguridad vamos juntos"

Davivienda cuenta de ahorros No. 1662-7005-7788 estampillas pro cultura, Davivienda cuenta de ahorros No. 1662-7005-8356 estampillas pro adulto mayor y Davivienda cuenta de ahorros No. 1662-7005-7722 estampillas Tasa pro- deporte y recreación:



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO
1662 7005 7788



INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2023

Apreciado Cliente
MUNICIPIO DE ESPINAL
CONTABILIDAD@ELESPINAL-TOLIMA.GOV.CO

Saldo Anterior	\$518,402,213.89
Más Créditos	\$110,501,594.19
Menos Débitos	\$511,275,312.32
Nuevo Saldo	\$117,628,595.76
Saldo Promedio	\$280,904,810.39

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 09	\$ 248,000.00+	9955	Abono ACH OCCIDENTE 8907020270 PAGO ESTAMPILLA PROCULTU 00000000000000000000	PROCESOS ACH
01 09	\$ 191,065.00+	0422	Abono ACH OCCIDENTE 8907020270 PAGO ESTAMPILLA PROCULTU 00000000000000000000	PROCESOS ACH

Del mismo modo allegó la certificación suscrita por la Directora Marcela Oviedo Barreto y por Ángela Marcela Oviedo Barreto acredita que la Empresa Soluciones Integrales Internacionales, encargada de ejecutar el contrato de obra No. 637 de 2022, canceló la suma de \$1.864.353,00 por concepto de estampillas para adulto mayor, educación, recreación y deporte. Este pago se corresponde con el daño patrimonial ocasionado, lo que repercute en la situación jurídica que determina el despacho para ordenar el archivo por cesación de la acción fiscal, en lo que atañe a las actuaciones derivadas del proceso de responsabilidad fiscal, bajo el Rad. 112-082-023, adelantado contra el municipio del Espinal – Tolima.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 12]



**La Suscrita directora Administrativa de Tesorería de la
Secretaría de Hacienda de El Espinal Tolima**

CERTIFICA

Según recibo No.2023013089 a nombre de **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS**, por valor de \$358.529.00, fue ingresado a la Cuenta de Ahorros No.1662-7005-7788 denominada **MUNICIPIO ESPINAL ESTAMPILLA PROCULTURA** del Banco DAVIVIENDA, según anexo extracto bancario.

Según recibo No.2023013090 a nombre de **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS**, por valor de \$1.434.118.00, fue ingresado a la Cuenta de Ahorros No.1662-7005-8356 denominada **MUNICIPIO ESPINAL ESTAMPILLA ADULTO MAYOR** del Banco DAVIVIENDA, según anexo extracto bancario.

Según recibo No.2023013091 a nombre de **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES SAS**, por valor de \$71.706.00, fue ingresado a la Cuenta de Ahorros No.1662-7008-7322 denominada **MUNICIPIO ESPINAL ESTAMPILLA TASA PRODEPORTE** del Banco DAVIVIENDA, según anexo extracto bancario.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los seis (6) días del mes de agosto de 2025


ANGELA MARCELA OVIEDO BARRETO
Directora Administrativa de Tesorería

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.(...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-082-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de archivo por Cesación No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025 se procedió a cesar la acción fiscal frente a la investigada, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Para el día 2 de febrero de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emite auto de apertura No. 006 (folios 22-27), en el cual se vincula a los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

204

hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa "**SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES**", identificada con el NIT: 900410106-6, contratista y el señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.411 en calidad de Director Administrativo de Tesorería.

Por lo anterior, se procede a notificarle al señor **MILTON HAROLD RESTREPO LAGUNA** por aviso a través del oficio CDT-RS-2024-00000855 de fecha 01 de marzo de 2024 (folios 60-61); a la señora **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS** se le notifica mediante aviso CDT-RS-2024-00000856 de fecha 01 de marzo de 2024 (folios 62-63).

Respecto de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 09 de abril de 2025 y desfijándose el día 16 de abril de 2024 (folios 65-66); y al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 17 de abril de 2024 y desfijándose el día 23 de abril de 2024 (folios 68-69).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN N.º. 012 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-082-2023, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa "**SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES**", identificada con el NIT: 900410106-6, contratista. (folios 88-92).

Auto que fue notificado por estado el día 28 de agosto de 2025 (folios 95-96 del expediente).

Observa el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 027 del 17 de octubre de 2023, toda vez que, la administración municipal de El Espinal-Tolima suscribió el contrato No. 637 de 2022 y dentro del mismo se observo por parte del equipo auditor de este ente de control la carencia del pago de estampillas de conformidad a lo estipulado en el estatuto de rentas del Municipio de el Espinal para la vigencia 2022, el acuerdo No. 029 de 2020, pues a pesar de existir descuentos en los pagos existe una diferencia de lo cual se debía descontar, tanto en el contrato inicial como en su respectiva adición.

Por lo anterior, generándose un presunto detrimento patrimonial por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.864.353) MCTE.**

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 007 de fecha 26 de junio de 2025, en el cual se ordena el Archivo por cesar a favor de los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa **"SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES"**, identificada con el NIT: 900410106-6, contratista, se fundamenta en que bajo el radicado CDT-RE-2024-00001398 del 18 de abril de 2024 se allega por parte del señor **MILTON RESTREPO** extracto de la cuenta de ahorros del banco Davivienda del mes de septiembre de 2023 en el cual se evidencia los descuentos realizados por concepto de estampillas (folios 71-76), y a folio 77 brinda la explicación de las fechas de los descuentos; a folios 78-80, encontramos el recibo Universal No. 202303090 de fecha 12 de septiembre de 2023 en el cual se evidencia el pago por valor de \$1.434.118, a folio 79 encontramos el recibo universal No. 2023013089 de fecha 12 de septiembre de 2023 en el cual se paga la suma de \$358.529 y a folio 80 reposa el recibo universal No. 2023013091 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el cual se evidencia el pago por valor \$71.706.

Igualmente, a través del radicado CDT-RE-2025-00003407 de fecha 12 de agosto de 2025 el señor **MILTON RESTREPO** allega certificación de fecha 06 de agosto de 2025 emitida por la Directora Administrativa de Tesorería, en donde acredita el pago de las estampillas procultura, adulto mayor y tasa prodeporte (folio 87), por lo tanto, se evidencia el resarcimiento del daño patrimonial detectado en el hallazgo No. 027 del 17 de octubre de 2023, por lo tanto, se encuentra procedente el archivo por cesación.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa **"SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES"**, identificada con el NIT: 900410106-6, contratista y el señor, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-082-2023.

Ahora bien, es importante hacer la aclaración por parte de este Despacho que, al momento de sustanciar el auto de archivo por cesación, no se evidencia decisión a favor del señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.411 en calidad de Director Administrativo de Tesorería, quien es el funcionario al cual se le realizaron los descuentos, por lo cual en esta instancia de grado de consulta se incluirá la cesación a favor del señor Restrepo.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal a favor de la investigada mencionada anteriormente.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso a favor de los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

205

del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa **"SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES"**, identificada con el NIT: 900410106-6, contratista y el señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.411 en calidad de Director Administrativo de Tesorería.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 012 del 27 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-082-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 012 de fecha 27 de agosto de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima identificado con NIT. 890.702.027-0, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cédula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa **"SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES"**, identificada con el NIT: 900410106-6, contratista y el señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.411 en calidad de Director Administrativo de Tesorería.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones pertinentes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

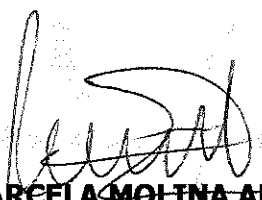
[11 de 12]

señores **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados, **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio, la empresa "**SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES**", identificada con el NIT: 900410106-6, contratista y el señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.411 en calidad de Director Administrativo de Tesorería.

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 12]